

ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA AL PLENO

RECURSO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TEEA-REN-003/2025.

PROMOVENTE: ROSA MARÍA LÓPEZ DE LARA, OTRORA CANDIDATA A PERSONA JUZGADORA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MIXTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de julio de dos mil veinticinco¹.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, del Acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente de fecha cinco de julio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave SGA-024/2025, recibido en fecha seis de julio y acompañado del expediente TEEA-REN-003/2025.

Visto el escrito de demanda suscrito por Rosa María López De Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 307, fracción II, 313, 360, fracción II, 338 y 339, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 10, fracciones II y V, 52, fracción II, 199, 211, fracción III, 217, 223 y 229 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción VI de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el “*acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente*”, dictado por la Magistrada Presidenta en fecha cinco de julio, por medio del cual se turna a esta Ponencia el **Recurso de Nulidad** identificado con el número de expediente **TEEA-REN-003/2025**, y el memorando identificado con la clave SGA-024/2025, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado expediente.

II. Radicación. Se **radica** el presente **Recurso de Nulidad** a la Ponencia

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo disposición en contrario.

de la suscrita Magistrada.

III. Domicilio. Se tiene al promovente señalando el domicilio, de conformidad con lo que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta que, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación se presentaron cuatro escritos de tercerías interesadas, los cuales obran en el expediente de mérito.

VI. Se ordena dar vista al Pleno. De un análisis preliminar de la vía intentada por la promovente, se advierte que, si bien la misma interpone un recurso de nulidad, una parte de los agravios que hace valer -sin que esta manifestación implique un pronunciamiento de fondo- van encaminados a cuestionar la determinación de validez de la elección; sin embargo, otra serie de agravios cuestionan el otorgamiento de la constancia de mayoría de tres de las candidaturas que resultaron electas, así como la inclusión en las listas de reserva de una otrora candidatura, esto a partir de la supuesta afectación que ello ocasionó a sus derechos político-electorales.

En ese sentido y, toda vez que puede advertirse, de manera preliminar, la impugnación de dos actos diversos en un mismo medio de impugnación, los cuales requieren de un estudio diverso y del cumplimiento de requisitos de procedibilidad diversos, tal y como se advierte en los artículos 4° de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 341 del citado Código.

Es que, con fundamento en los artículos 217 y 223 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se ordena** proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes la escisión correspondiente del recurso de nulidad, y, en su caso, el cambio de vía de lo impugnado, ello en relación con el otorgamiento de constancias de mayoría y la conformación de la lista de reserva correspondiente, para que, sea conocido a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por considerar que

encuadra en el artículo 10, fracción VI de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

En consecuencia, **se instruye a la secretaria de estudio de esta Ponencia**, dar cuenta al Pleno del presente acuerdo a fin de que se determine la procedencia o no de la escisión y del reencauzamiento de vía de mérito.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**